

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DE OBRA PÚBLICA
EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**



GUATEMALA, MAYO DE 2023

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	2
4. NIVEL DE SEGURIDAD	2
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	2
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	4
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	7
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	30
12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	30



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Empresa Portuaria Quetzal, fue creada de conformidad con el Decreto Ley Número 100-85 del Jefe de Estado, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, es una empresa estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Función

La Empresa Portuaria Quetzal es la institución responsable de la gestión y administración de Puerto Quetzal, ubicado en el litoral pacífico de Guatemala.

Su estratégica ubicación geográfica le permite prestar servicios, principalmente, a la Cuenca del Pacífico y Costa Oeste del Continente Americano, y por su cercanía con el Canal de Panamá, se conecta con el resto del mundo.

Cuenta con infraestructura moderna, maquinaria, equipo e instalaciones especializadas, para ofrecer servicios portuarios completos, competitivos costos de operación, extensa área para desarrollo comercial e industrial y acceso a la riqueza turística del país.

La Empresa Portuaria Quetzal, comprometida con el desarrollo económico del país mediante la ejecución de proyectos de inversión, ha alcanzado sus metas, las cuales se traducen en el constante cumplimiento de su visión. Asimismo, buscando exceder constantemente la calidad de los servicios en los cuales se refleja un alto valor agregado, ha sido posible cumplir con la misión.

Misión

“Puerto Quetzal, ubicado en el Litoral Pacífico de Guatemala, facilita el comercio internacional a través de terminales especializadas y personal calificado, prestando servicios marítimo-portuarios eficientes y seguros para satisfacer las necesidades de sus clientes y contribuir al desarrollo económico del país.”

Visión

“Posicionar a Puerto Quetzal, como líder en la prestación de servicios marítimo-portuarios en el Pacífico centroamericano y sur de México, que, integrado con la comunidad portuaria, se constituya en el 2025 en un centro logístico de distribución de carga.”



2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

- i) La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 232 y 241.
- ii) La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Artículos 2 y 4.
- iii) El Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 y sus reformas.
- iv) Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-. Acuerdo A-075-2017 del Contralor General de Cuentas.
- v) Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas.
- vi) El Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Número A-009-2021 y Número A-013-2021 del Contralor General de Cuentas.
- vii) El nombramiento de auditoría número DAS-11-0036-2022 de fecha 23 de junio de 2022.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, de conformidad con lo establecido en el nombramiento. Este nivel de seguridad, comprende el análisis de riesgos efectuados a través de la evaluación de control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a estos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, el equipo de



auditoría fue nombrado para efectuar Auditoría de Cumplimiento a Obra Pública y Gestión Ambiental, mediante el nombramiento No. DAS-11-0036-2022 de fecha 23 de junio de 2022, de manera objetiva, en el plazo establecido según planificación general de auditoría.

Se fiscalizaron las obras ejecutadas por la entidad auditada, tomando en cuenta las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

El informe de auditoría será presentado a la Empresa Portuaria Quetzal.

Obligaciones de la entidad

Presentar la información y documentación dentro del plazo requerido por el equipo de auditoría, conforme lo establecido en ley.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Fiscalizar una muestra de obras ejecutadas por la Empresa Portuaria Quetzal, según nombramiento No. DAS-11-0036-2022 de fecha 23 de junio de 2022.

Específicos

- I. Verificar el cumplimiento del contrato y las especificaciones técnicas de las obras.
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes.
- III. Verificar la existencia y ubicación de las obras.
- IV. Verificar la ejecución de los renglones de trabajo susceptibles de medición.
- V. Estimar el avance físico de las obras.
- VI. Verificar si los expedientes cuentan con los documentos técnicos y legales correspondientes.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA



Área de cumplimiento

Revisión de aspectos técnicos relacionados con los renglones de trabajo susceptibles de medición al momento de la verificación técnica de campo, ejecución y supervisión de dos obras fiscalizadas siguientes: 1. Ampliación infraestructura portuaria edificio Gerencia de Operaciones, Puerto Quetzal; 2. Mantenimiento y reparación de plataforma asfáltica de área de ingreso y egreso del depósito aduanero temporal, correspondientes al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Área del especialista

Revisión de aspectos técnicos relacionados con los renglones de trabajo susceptibles de medición al momento de la verificación técnica de campo, ejecución y supervisión de dos obras fiscalizadas siguientes: 1. Ampliación infraestructura portuaria edificio Gerencia de Operaciones, Puerto Quetzal y 2. Mantenimiento y reparación de plataforma asfáltica de área de ingreso y egreso del depósito aduanero temporal, correspondientes al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Limitaciones al alcance

Durante la verificación física, se determinó que las obras tienen renglones contractuales con condiciones que únicamente pueden comprobarse durante su ejecución, como: demoliciones, desmontajes, excavaciones, relleno, zapatas, base de suelo cemento, sub base granular, riego de imprimación, riego de liga, replanteo topográfico, desmontaje de postes, instalación suministro y accesorios de tubería PVC de varios diámetros de 125 psi enterrada, nivelación de terreno, construcción de cajas de drenaje sanitario distintos tipos y los renglones de trabajo que fueron eliminados en las ordenes de cambio. Se observó que están por debajo de la superficie y para la revisión es necesario realizar ensayos destructivos utilizando equipo especial, por lo que se tomó como referencia, las especificaciones técnicas, planos, bitácoras e informes de supervisión.

La certeza de la calidad del material utilizado, durante la ejecución de las obras, se verificó únicamente por medio de los documentos técnicos que contienen los resultados de las pruebas de laboratorio y certificados de calidad. Además, en los resultados de la medición se debe considerar la incerteza de los instrumentos utilizados y la percepción del usuario.

8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)



Descripción de criterios

De conformidad a la materia controlada los criterios a evaluar son los siguientes:

- i) Constitución Política de la República de Guatemala.
- ii) Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- iii) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas.
- iv) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 y sus reformas.
- v) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.
- vi) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, y Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.
- vii) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala.
- viii) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decretos Números 90-2000 y 91-2000; ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- ix) Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, Decreto Número 22-75 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre de Arquitectura, Decreto Número 67-76 del Congreso de la República de Guatemala.
- x) Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.



xi) Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas.

xii) Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas.

xiii) Contratos suscritos, especificaciones técnicas, generales, específicas, especiales y planos.

xiv) Manuales y demás reglamentación interna aprobada por la entidad.

xv) Normas de Seguridad Estructural de Edificaciones y Obras de Infraestructura Pública para la República de Guatemala, emitidas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.

Conflicto entre criterios

De conformidad a la materia controlada los criterios a evaluar son los siguientes:

i) Constitución Política de la República de Guatemala.

ii) Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

iii) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas.

iv) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 y sus reformas.

v) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.

vi) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, y Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.



vii) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala.

viii) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decretos Números 90-2000 y 91-2000; ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ix) Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, Decreto Número 22-75 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre de Arquitectura, Decreto Número 67-76 del Congreso de la República de Guatemala.

x) Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

xi) Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas.

xii) Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas.

xiii) Contratos suscritos, especificaciones técnicas, generales, específicas, especiales y planos.

xiv) Manuales y demás reglamentación interna aprobada por la entidad.

xv) Normas de Seguridad Estructural de Edificaciones y Obras de Infraestructura Pública para la República de Guatemala, emitidas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

i) **Familiarización:** Etapa en que el auditor gubernamental, solicita los documentos técnicos para informarse de la materia controlada, y consulta la legislación vigente para su aplicación en la etapa de planificación.

ii) **Planificación:** Etapa en que el auditor gubernamental, establece los procesos que necesita realizar para la documentación de las obras, efectuando la programación de dichos procesos.

iii) **Ejecución:** Etapa en que el auditor gubernamental, ejecuta la etapa de planificación, generando como resultado la formulación de posibles hallazgos.



iv) Comunicación de Resultados: Etapa en que el auditor gubernamental, comunica los resultados generando el informe de la auditoría.

v) Seguimiento a recomendaciones: Etapa en que el auditor gubernamental evalúa las acciones correctivas implementadas por la entidad auditada, para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría anterior.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el control interno

Área Técnica

Hallazgo No. 1

Falta de documentos de respaldo

Condición

En la Empresa Portuaria Quetzal, se determinó que en la obra siguiente:

1. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL

Contrato Administrativo Número A-678-2022 de fecha 22 de abril de 2022, con un monto de Q2,881,603.79, suscrito entre el abogado y notario Francisco Antonio Anleu Quijada, gerente general y representante legal de la Empresa Portuaria Quetzal y el señor Mario Aurelio Meléndez Moreira, gerente general y representante legal de la entidad denominada Constructora Gsed-Alfa, Sociedad Anónima, con un plazo contractual de 45 días. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 77865 del libro de Inscripciones, registro 9019 del libro de Proveedores de fecha 14 de febrero de 2022, con la especialidad 4211 Carreteras pavimentadas, 4217 Mantenimiento de carreteras, 4312 Preparación del terreno y 4313 Movimientos de tierra y/o excavaciones. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 15224384 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- no generaron para esta obra.

No presentaron los documentos siguientes: a) diseño estructural de mezcla



asfáltica y estudio de suelos; b) certificados de calidad de los materiales utilizados: cemento, riego de liga, geosintético, pintura de señalización horizontal y selecto; c) pruebas de laboratorio al asfalto y concreto hidráulico; e) resolución ambiental, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; f) bitácora de obra autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, 4.4. Normas Relativas de la Información y Comunicación, establece: "La máxima autoridad de la entidad debe establecer políticas y normativa que generen información gerencial confiable y oportuna, para la toma de decisiones en las unidades administrativas, financieras y operativas, conforme a los roles y responsabilidades de los servidores públicos. La información debe comunicarse a los diferentes niveles organizacionales de la entidad, mediante el uso de medios eficientes de comunicación.", 4.4.3. Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, debe contar con la documentación suficiente y competente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, para identificar la naturaleza, finalidad, resultados de cada operación y facilitar el análisis."

Causa

El Gerente de Mantenimiento y el Supervisor de Obra no velaron porque la obra cumpla con la documentación técnica que respalde la correcta ejecución de las obras, así como requerir al contratista para que presente las pruebas de laboratorio y certificados de calidad de los materiales utilizados.

Efecto

Riesgo de afectar la calidad y vida útil de las obras, debido a que no se tiene certeza que la ejecución sea de manera eficiente, al no tener las características físicas de los elementos estructurales que avale que se cumple con los requisitos de las especificaciones técnicas.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Mantenimiento para que con el Supervisor de Obra requieran al contratista que cumpla con la documentación técnica que respalde la ejecución de la obra y con las especificaciones técnicas.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2023, el ingeniero mecánico Luis



Manuel Pivaral de la Vega, gerente de mantenimiento en el periodo del 1 de enero de 2022 al 15 de junio de 2022, manifiesta lo siguiente: “Con todo respeto, es mi deber manifestarles que, aun cuando en varios de los atributos del posible hallazgo, se le llama obra, las bases legales que corresponden al evento de licitación al que se refieren en la Condición, que, como su nombre lo indica, no constituye obra civil de inversión, si no, simplemente, un mantenimiento y reparación de plataforma asfáltica de un área del Depósito Aduanero Temporal, son, por ser disposición especial, de conformidad con el Artículo 13, del Decreto del Congreso Número 2-89 y sus Reformas, Ley del Organismo Judicial, que establece que, en materia legal, las disposiciones especiales prevalecen sobre las generales, son las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo con las cuales, este evento de licitación no representa una obra civil que constituya un proyecto de inversión física que forme capital fijo.

Esto puede ser observado, por simple inspección, a dichas Normas del ejercicio fiscal 2021, en la página 74, Anexo No. 1, definiciones básicas de inversión, que establece que Inversión Pública son los recursos que el sector público destina para crear, incrementar, modernizar, reponer, reconstruir y mejorar la capacidad del país de producir bienes y servicios, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad, definición con la que no cumple el Evento de Licitación denominado Mantenimiento y reparación de plataforma asfáltica de área de ingreso y egreso del depósito aduanero temporal

También, en la página 75, numeral 8, estipula la definición de Código SNIP, estableciendo que es un número de identificación único que se asigna en forma correlativa a los proyectos de inversión pública que han obtenido opinión técnica aprobado de la SID de SEGEPLAN y que los identificará desde su registro inicial hasta su finalización o abandono.

Asimismo, en la página 23, numeral 1.1.2 se establece que los proyectos ejecutados por las Entidades Públicas de Inversión, que generen obra física (formación bruta de capital fijo), con fondos regidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, tienen la obligatoriedad de darle cumplimiento a los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (COST). Por contraposición los eventos de licitación o cotización que no generan obra física, con formación bruta de capital fijo, no están obligados.

Derivado de las normas citadas, que dan su base legal al evento de licitación, en ningún momento existió obligación legal de presentar documentos que corresponden a obra, como los que señalan en la Condición, literales de la a) a la f), ya que, por una parte, el diseño y los materiales a utilizar, estaban regidos por la obra original cuyos mantenimiento y reparación se hicieron indispensables, y,



por otra, tampoco fue necesario contar con resolución ambiental y bitácora de obra, precisamente por no constituir obra.

Estos argumentos están confirmados por el mismo contrato administrativo Número A-678-2022, el cual es ley entre las partes y que, en su Cláusula Cuarta, que establece el Objeto, especifica Mantenimiento y reparación de plataforma asfáltica de área de ingreso y egreso del Depósito Aduanero Temporal, misma que también comprende los procedimientos de supervisión y aseguramiento de la calidad; y, en la Vigésima Primera, Partida presupuestaria, carga el monto del mantenimiento y reparación al renglón presupuestario 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común.

Por lo anteriormente expuesto, que demuestra categóricamente que el evento de licitación no estuvo constituido en ningún momento por obra, el suscrito atenta y respetuosamente SOLICITA al Equipo de Auditoría el desvanecimiento del posible hallazgo, ya que se cuenta con la suficiente base legal y se ha demostrado que el mismo es inexistente.”

En oficio sin número de fecha 25 de abril de 2022, el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, gerente de mantenimiento del periodo del 16 de junio de 2022 a la fecha, manifiesta lo siguiente: “Una obra se define como todo aquel proyecto que sea nuevo, mejoramiento o ampliación, este evento únicamente tuvo a bien el mantenimiento de la carpeta asfáltica existente en el ingreso y egreso a las instalaciones portuarias, en el informe final presentado por el contratista se adjuntan cuadros de control de calidad de la mezcla asfáltica utilizada para el servicio. Por lo anteriormente expuesto, se demuestra categóricamente que el evento de licitación no estuvo constituido en ningún momento por obra, el suscrito atenta y respetuosamente SOLICITA al Equipo de Auditoría el desvanecimiento del posible hallazgo, ya que se cuenta con la suficiente base legal y se ha demostrado que el mismo es inexistente.”

En oficio sin número de fecha 26 de abril de 2023, el señor Froilán Fernando Alvarado Contreras, asistente técnico IV nombrado como supervisor de obra, manifiesta lo siguiente: “Una obra se define como todo aquel proyecto que sea nuevo, mejoramiento o ampliación, este evento únicamente tuvo a bien el servicio de MANTENIMIENTO de la carpeta asfáltica existente en el ingreso y egreso a las instalaciones portuarias, en el informe final presentado por el contratista se adjuntan cuadros de control de calidad de la mezcla asfáltica utilizada para el servicio. Por lo anteriormente expuesto, se demuestra categóricamente que el evento de licitación no estuvo constituido en ningún momento por obra, el suscrito atenta y respetuosamente SOLICITA al Equipo de Auditoría el desvanecimiento del posible hallazgo, ya que se cuenta con la suficiente base legal y se ha demostrado que el mismo es inexistente.”



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el ingeniero mecánico Luis Manuel Pivaral de la Vega, gerente de mantenimiento en el periodo del 1 de enero de 2022 al 15 de junio de 2022, no obstante que en sus comentarios manifiesta: "en ningún momento existió obligación legal de presentar documentos que corresponden a obra, como los que señalan en la Condición, literales de la a) a la f), ya que, por una parte, el diseño y los materiales a utilizar, estaban regidos por la obra original cuyos mantenimiento y reparación se hicieron indispensables, y, por otra, tampoco fue necesario contar con resolución ambiental y bitácora de obra, precisamente por no constituir obra", al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que para la formulación y aprobación de la obra no incluyó los documentos tales como: estudio de suelos, resolución ambiental y bitácora de obra. Se considera que dentro de los comentarios realizados hace mención que la obra no forma capital fijo según las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin embargo en el numeral en el anexo No. 1 Definiciones básicas de inversión, numeral 5.2 Proyecto que no forma capital fijo, indica: "Es el que no genera ni habilita bienes de capital fijo. Su propósito es incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar beneficios en las personas o proporcionar información para la toma de decisiones, por ejemplo: capacitación, vacunación, alimentación, censo, catastro, diagnóstico, investigación.". La obra "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL" es un proyecto de construcción, en donde se aplicó el suministro de materiales, mano de obra y supervisión, que se materializa finalmente en una obra física, por lo tanto no se considera los argumentos presentados.

Se confirma el hallazgo al ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfáro, gerente de mantenimiento del periodo del 15 de junio de 2022 a la fecha y al señor Froilán Fernando Alvarado Contreras, asistente técnico IV nombrado como supervisor de obra, no obstante que en sus comentarios manifiesta: "este evento únicamente tuvo a bien el mantenimiento de la carpeta asfáltica existente en el ingreso y egreso a las instalaciones portuarias, en el informe final presentado por el contratista se adjuntan cuadros de control de calidad de la mezcla asfáltica utilizada para el servicio. Por lo anteriormente expuesto, se demuestra categóricamente que el evento de licitación no estuvo constituido en ningún momento por obra", al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que únicamente presentaron el certificado de calidad de la mezcla asfáltica, haciendo falta: certificados de calidad de los materiales utilizados (cemento, riego de liga, geosintético, pintura de señalización horizontal y selecto), pruebas de laboratorio al concreto hidráulico. La obra



“MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL” es un proyecto de construcción, en donde se aplicó el suministro de materiales, mano de obra y supervisión, que se materializa finalmente en una obra física, por lo tanto no se considera los argumentos presentados.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE DE MANTENIMIENTO	LUIS MANUEL PIVARAL DE LA VEGA	8,558.00
SUPERVISOR DE OBRA	FROILAN FERNANDO ALVARADO CONTRERAS	9,424.50
GERENTE DE MANTENIMIENTO	WILLMER ENRIQUE QUIRAN ALFARO	12,626.00
Total		Q. 30,608.50

Hallazgo No. 2

Deficiente control interno

Condición

En la Empresa Portuaria Quetzal, se determinó que en la obra siguiente:

1. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL

Contrato Administrativo Número A-678-2022 de fecha 22 de abril de 2022, con un monto de Q2,881,603.79, suscrito entre el abogado y notario Francisco Antonio Anleu Quijada, gerente general y representante legal de la Empresa Portuaria Quetzal y el señor Mario Aurelio Meléndez Moreira, gerente general y representante legal de la entidad denominada Constructora Gsed-Alfa, Sociedad Anónima, con un plazo contractual de 45 días. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 77865 del libro de Inscripciones, registro 9019 del libro de Proveedores de fecha 14 de febrero de 2022, con la especialidad 4211 Carreteras pavimentadas, 4217 Mantenimiento de carreteras, 4312 Preparación del terreno y 4313 Movimientos de tierra y/o excavaciones. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 15224384 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- no generaron para esta obra.

El señor Froilán Fernando Alvarado Contreras, fue nombrado como Supervisor de la Obra mediante oficio número OF.600-PQ-607-2022 de fecha 7 de julio de 2022,



con cargo nominal de Asistente Técnico IV. El proceso de ejecución de la obra no estuvo acompañado por ningún profesional arquitecto o ingeniero civil.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, 4.1. Normas Relativas al Entorno de Control y Gobernanza, establece: “El Entorno de Control y Gobernanza está conformado por el conjunto de normas, procesos y estructuras organizacionales que constituyen los fundamentos sobre los que se debe desarrollar el control interno en todos los niveles de la entidad. La máxima autoridad de la entidad deberá impulsar la buena gobernanza y prácticas íntegras de control interno, incorporándolas en las declaraciones de misión y visión institucionales, así como en planes estratégicos institucionales, diseño de manuales de políticas y procedimientos y otras guías que regulen el comportamiento de los servidores públicos...”

4.1.2. Fortalecer y Supervisar la Efectividad del Control Interno, establece: “Un efectivo control interno permite el alcance de objetivos y evaluación de riesgos, por lo que la máxima autoridad, a través del equipo de dirección de la entidad, fortalecerá y supervisará los procesos y desempeño del personal, tomando en consideración los criterios siguientes: **a) Fortalecer las Competencias de Control Interno.** La máxima autoridad y el equipo de dirección, deben desarrollar políticas enfocadas en fortalecer a los servidores públicos en las competencias de control interno, a través de un programa de capacitación continua y evaluación de desempeño. **b) Definir Procesos de Supervisión.** La máxima autoridad debe definir los procesos de supervisión que aseguren el cumplimiento del control interno, los cuales deberán incluirse en los manuales de políticas y procedimientos de la entidad. La máxima autoridad podrá apoyarse en la supervisión ejecutada por el equipo de dirección y la actividad de aseguramiento de la Unidad de Auditoría Interna...”

4.1.3. Estructura Organizacional, Asignación de Autoridad y Responsabilidad, establece: “La entidad deberá contar con una estructura organizacional que fomente la eficiencia y efectividad operacional de líneas jerárquicas, autoridad en los procesos y responsabilidades de los servidores públicos, de conformidad con su ley específica, considerando lo siguiente: **a) Estructura Organizacional.** La máxima autoridad debe contar con la estructura organizacional de puestos o cargos que se ajusten con el tamaño, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad. La estructura organizacional deberá apoyar al Plan Operativo Anual y el presupuesto asignado. **b) Líneas de Reporte.** La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidad, para una



rendición de cuentas sobre el uso de los recursos asignados. Estas líneas de reporte deberán incluirse en los descriptores de puestos y/o cargos y funciones de los servidores públicos...”

Causa

El Gerente de Mantenimiento no veló porque el nombramiento de supervisión de obra se realizara con personal idóneo para dar el acompañamiento adecuado a la obra.

Efecto

Riesgo que la obra se ejecute con deficiencias al no tener la supervisión de un profesional idóneo.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Mantenimiento para nombrar personal idóneo para la supervisión de las obras.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 25 de abril de 2022, el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, gerente de mantenimiento, manifiesta lo siguiente: “Las bases del referido proceso no definen si debe o no ser profesional el Supervisor designado, El señor Alvarado cuenta con experiencia en Aplicación de Asfalto y con 22 años de experiencia de trabajo en Empresa Portuaria Quetzal en trabajos similares, el suscrito atenta y respetuosamente SOLICITA al Equipo de Auditoría el desvanecimiento del posible hallazgo, ya que se cuenta con la suficiente base legal y se ha demostrado que el mismo es inexistente.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, gerente de mantenimiento, no obstante que en sus comentarios manifiesta: "la experiencia que posee el señor Alvarado", al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que las funciones que se delegan al supervisor de obra, no se limita únicamente a trabajo de campo y es necesario que una obra de tal magnitud, se le dé el acompañamiento debido por medio de profesionales aptos para el cargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

GERENTE DE MANTENIMIENTO

WILLMER ENRIQUE QUIRAN ALFARO

3,156.50

Total

Q. 3,156.50

Hallazgo No. 3

Deficiente Supervisión

Condición

En la Empresa Portuaria Quetzal, se determinó que en la obra siguiente:

1. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL

Contrato Administrativo Número A-678-2022 de fecha 22 de abril de 2022, con un monto de Q2,881,603.79, suscrito entre el abogado y notario Francisco Antonio Anleu Quijada, gerente general y representante legal de la Empresa Portuaria Quetzal y el señor Mario Aurelio Meléndez Moreira, gerente general y representante legal de la entidad denominada Constructora Gsed-Alfa, Sociedad Anónima, con un plazo contractual de 45 días. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 77865 del libro de Inscripciones, registro 9019 del libro de Proveedores de fecha 14 de febrero de 2022, con la especialidad 4211 Carreteras pavimentadas, 4217 Mantenimiento de carreteras, 4312 Preparación del terreno y 4313 Movimientos de tierra y/o excavaciones. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 15224384 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- no generaron para esta obra.

En la documentación recibida no se presentó ningún informe de supervisión.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, 4.5. Normas Relativas de las Actividades de Supervisión, establece: “La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad, deben establecer los distintos niveles de supervisión como una herramienta gerencial, para el seguimiento y control de las operaciones que permitan identificar riesgos, tomar decisiones para administrarlos, aumentar la eficiencia y calidad de los procesos.”. **4.5.1. Supervisión Continua y Evaluaciones Independientes,** numeral a) establece: “La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad deben establecer políticas y procedimientos para la práctica de supervisión continua y puntual, las cuales incluyan: Responsabilidad de supervisión de la máxima autoridad, equipo de dirección, supervisores, coordinadores y servidores públicos, según aplique a la entidad. Identificar los



tipos de evaluaciones continuas en operaciones definidas, rutinarias e integradas en los procesos de la entidad, sobre todo aquellos que tienen impacto en la misión o propósito. Definir la periodicidad de las evaluaciones continuas, adecuada a la naturaleza y complejidad de las operaciones. Establecer proceso de documentación suficiente y competente de la supervisión realizada.”, numeral d) establece: “Como parte de los resultados de los procedimientos de supervisión se debe identificar oportunidades de mejoras en las diferentes áreas o procesos, que le permita a la entidad ser más eficientes y cumplir con los objetivos. Los resultados de los procedimientos de supervisión, se deben comunicar a las instancias que correspondan, a fin de adoptar medidas correctivas y consecuentemente, lograr los objetivos de la entidad. La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad, deben asegurarse que se tomen las medidas correctivas pertinentes y de seguimiento.”

Causa

El Gerente de Mantenimiento no veló porque el Supervisor de Obra emitiera informes de supervisión periódicamente para llevar el control de la obra.

Efecto

Incertidumbre en el proceso de ejecución de la obra.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Mantenimiento para que éste indique al Supervisor de Obra que emita los informes de supervisión de las obras periódicamente.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 25 de abril de 2022, el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, gerente de mantenimiento del periodo del 15 de junio de 2022 a la fecha y en oficio sin número de fecha 26 de abril de 2023, el señor Froilán Fernando Alvarado Contreras, asistente técnico IV nombrado como supervisor de obra, manifiestan lo siguiente: “Considerando que el periodo de ejecución fue 45 días calendario, únicamente se presentó un informe final el cual fue elaborado por el Contratista de la mano con el supervisor y con el visto Bueno del Gerente de Mantenimiento como consta en la documentación presentada.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, gerente de mantenimiento y al señor Froilán Fernando Alvarado Contreras, asistente técnico IV nombrado como supervisor de obra, no obstante que en sus comentarios manifiestan: "que el periodo de ejecución fue 45 días calendario, únicamente se presentó un informe final", al analizar las pruebas de descargo



presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que no emitieron informes de supervisión de la obra. A pesar que el plazo contractual de la obra es de 45 días calendario, es necesario llevar un estricto control e informar a los entes superiores periódicamente el estatus y avance físico de la obra, con la finalidad de crear un record informativo con fotografías, que pueda ser revisado en cualquier momento para responder dudas del proceso de ejecución.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPERVISOR DE OBRA	FROILAN FERNANDO ALVARADO CONTRERAS	18,849.00
GERENTE DE MANTENIMIENTO	WILLMER ENRIQUE QUIRAN ALFARO	25,252.00
Total		Q. 44,101.00

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área Técnica

Hallazgo No. 1

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En la Empresa Portuaria Quetzal, se determinó que en la obra siguiente:

1. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL

Contrato Administrativo Número A-678-2022 de fecha 22 de abril de 2022, con un monto de Q2,881,603.79, suscrito entre el abogado y notario Francisco Antonio Anleu Quijada, gerente general y representante legal de la Empresa Portuaria Quetzal y el señor Mario Aurelio Meléndez Moreira, gerente general y representante legal de la entidad denominada Constructora Gsed-Alfa, Sociedad Anónima, con un plazo contractual de 45 días. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 77865 del libro de Inscripciones, registro 9019 del libro de Proveedores de



fecha 14 de febrero de 2022, con la especialidad 4211 Carreteras pavimentadas, 4217 Mantenimiento de carreteras, 4312 Preparación del terreno y 4313 Movimientos de tierra y/o excavaciones. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 15224384 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- no generaron para esta obra.

El contratista notificó la conclusión de los trabajos el día 25 de agosto de 2022, el informe pormenorizado se emitió el día 23 de septiembre de 2022. El informe pormenorizado debía emitirse con fecha límite el 16 de septiembre de 2022 y fue emitido con 4 días de retraso.

Dentro del expediente no presentaron la emisión de fianza de saldos deudores.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. ARTÍCULO 55. Inspección y recepción final, establece: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de



que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.”

ARTÍCULO 68. De saldos deudores, establece: “Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía.”

ARTÍCULO 69. Formalidades, establece: “Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones: La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores. a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas. b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes. c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho. d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar. Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas. El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo.”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo



Número 122-2016. ARTÍCULO 58. Garantías, establece: “Las garantías que se otorguen conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, permanecerán en vigencia hasta la finalización de la garantía de conservación de obra; o de calidad o funcionamiento, para el caso de bienes y suministros. Tales garantías cubrirán como mínimo: a. Tratándose de obras, las responsabilidades civiles, a terceros y los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra; y b. Tratándose de bienes y suministros, los riesgos terrestres, marítimos y aéreos a que estén sujetos los mismos, hasta su recepción satisfactoria. Tratándose de seguros que se contraten en el país, deberán sujetarse a las formalidades que determine el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.”

Causa

El Gerente de Mantenimiento no requirió al Supervisor de Obra que realizara el informe pormenorizado de la obra en el plazo que indica la Ley.

El Gerente de Mantenimiento no veló porque el Supervisor de Obra solicitara al contratista presentar la fianza de saldos deudores en el plazo que indica la Ley.

Efecto

Retraso en el proceso de recepción de la obra al emitir el informe pormenorizado fuera del plazo estipulado por la Ley.

Riesgo de pérdida total o parcial de las obras al no estar vigentes las garantías de ley.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Mantenimiento y este a su vez al Supervisor de Obra para que realice el informe pormenorizado de las obras y solicite al contratista que presente las fianzas en los plazos estipulados en la Ley.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 25 de abril de 2022, el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, gerente de mantenimiento del periodo del 15 de junio de 2022 a la fecha y en oficio sin número de fecha 26 de abril de 2023, el señor Froilán Fernando Alvarado Contreras, asistente técnico IV nombrado como supervisor de obra, manifiestan lo siguiente: “El plazo contractual finalizó efectivamente el día 25 de Agosto del año 2022, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 55, 15 días HÁBILES, para la inspección final los cuales, finalizaban el día 19 de septiembre del mismo año, debido a que según Acuerdo Gubernativo 233-2022, se otorga asueto el día 16 de septiembre, trasladando así la fecha límite de presentación del referido informe para el día 19



de septiembre del año 2022, en esa fecha mediante oficio No. 600-PQ-850-2022, el Gerente de Mantenimiento traslada a Gerencia General el informe final del Servicio contratado, solicitando la conformación de la comisión Receptora y Liquidadora, para continuar con el trámite administrativo. Con esa misma fecha mediante oficio No 210-PQ-GG-960-2022/FAAQ/gavh la Gerencia General de EPQ, nombra a la comisión destinada para este efecto, la cual recibe en fecha 23 de septiembre del 2022, posterior a ello mediante oficio sin número, el Supervisor del Evento y el Gerente de Mantenimiento reiteran la entrega a la Comisión Receptora y Liquidadora, VALE la pena aclarar que este informe fue entregado en fecha 19/11/22 aun en periodo de los 15 días hábiles establecidos por el art. 55 de la LCE, a la Gerencia General para iniciar el proceso de recepción y liquidación. Por lo tanto, el suscrito atenta y respetuosamente SOLICITA al Equipo de Auditoría el desvanecimiento del posible hallazgo, ya que se cuenta con la suficiente base legal y se ha demostrado que el mismo es inexistente. El contratista entrega fianza de Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento, según póliza 885164 esto de acuerdo a las bases del referido proyecto, no existiendo de saldos deudores debido a que se gestionó un único pago, al momento de la recepción."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, gerente de mantenimiento y al señor Froilán Fernando Alvarado Contreras, asistente técnico IV nombrado como supervisor de obra, no obstante que en sus comentarios manifiesta: " El contratista entrega fianza de Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento, según póliza 885164 esto de acuerdo a las bases del referido proyecto, no existiendo de saldos deudores debido a que se gestionó un único pago, al momento de la recepción", al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que al recibir la notificación que la obra está terminada por parte del contratista, debe ir acompañada con la emisión de las fianzas correspondientes, a pesar que indican que no hay saldos deudores, dicha fianza se cancela con la aprobación de la liquidación. Se aceptan como medios de prueba el informe pormenorizado elaborado por el Supervisor de Obra y avalado por el Gerente de Mantenimiento, de fecha 13 de septiembre de 2022.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE DE MANTENIMIENTO	WILLMER ENRIQUE QUIRAN ALFARO	51,457.21
SUPERVISOR DE OBRA	FROILAN FERNANDO ALVARADO CONTRERAS	51,457.21
Total		Q. 102,914.42



Hallazgo No. 2

Falta de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

En la Empresa Portuaria Quetzal, se determinó que en la obra siguiente:

1. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL

Contrato Administrativo Número A-678-2022 de fecha 22 de abril de 2022, con un monto de Q2,881,603.79, suscrito entre el abogado y notario Francisco Antonio Anleu Quijada, gerente general y representante legal de la Empresa Portuaria Quetzal y el señor Mario Aurelio Meléndez Moreira, gerente general y representante legal de la entidad denominada Constructora Gsed-Alfa, Sociedad Anónima, con un plazo contractual de 45 días. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 77865 del libro de Inscripciones, registro 9019 del libro de Proveedores de fecha 14 de febrero de 2022, con la especialidad 4211 Carreteras pavimentadas, 4217 Mantenimiento de carreteras, 4312 Preparación del terreno y 4313 Movimientos de tierra y/o excavaciones. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 15224384 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- no generaron para esta obra.

En el sistema de GUATECOMPRAS, no se publicó los documentos de ejecución de la obra, tales como: contrato/nombramiento de supervisor, cuadro de cantidades de trabajo del contratista aprobado por la entidad de adquisición, acuerdo de financiamiento, informes de supervisión y Planos Finales (debidamente firmados y sellados por el contratista y aprobados por la entidad de adquisición).

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.



El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley.”

Artículo 4 ter. Transparencia de obra, establece: “En el caso de obra física,



debe respetarse y cumplirse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (COST por sus siglas en inglés), para incrementar la transparencia y rendición de cuentas en el sector de la construcción de obras públicas, por medio de la divulgación de información clave, que permita la adopción de procedimientos y buenas prácticas internacionales, para ejercer un control más eficiente en las contrataciones y ejecuciones de obra pública.”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. Artículo 4 Bis. Transparencia de obra, establece: “Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 Ter de la Ley, se deberá registrar en el sistema GUATECOMPRAS, los indicadores emitidos por la Iniciativa de la Transparencia en el Sector de la Construcción (COST por sus siglas en inglés); dichos indicadores podrán ser modificados o actualizados mediante la resolución que para el efecto emita la Dirección General de Adquisiciones del Estado, atendiendo a lo que establezca dicha Iniciativa.”

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 75. Ejecución física de inversión.

Establece: “Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad, de acuerdo al formato establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas. La Contraloría General de Cuentas verificará su cumplimiento.”

Artículo 76. Inversión. Establece: “...Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deben inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros...”

Resolución número 18-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 25. Documentos a publicarse en concursos para obras de infraestructura. Establece: “Para los casos de adquisiciones de



obras de infraestructura, adicional a lo regulado en la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la ley, se debe cumplir con los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura – CoST-, de acuerdo con lo siguiente:

Información a publicar	Indicador Cost aplicado	Momento en que debe publicarse
e) Planos en formato PDF, como mínimo deben publicarse una planta de conjunto del proyecto, elevaciones, planta-perfil general para caminos esquema general del sistema para acueductos y alcantarillados, apuntes o perspectivas: deben dar una idea clara de la concepción del proyecto y los componentes que hacen parte del concurso, Los Planos deben estar debidamente sellados, firmados y con los timbres de ley.	1. Especificaciones	Este Documento debe publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, por el Usuario Comprador Hijo Operador de acuerdo a la fase que el sistema requiera
i) Contrato/nombramiento de supervisor (si hubo proceso de contratación identificar el NOG del proceso. En caso contrario utilizar el Formato 2 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST)	16. Precio del contrato 17. Trabajos y alcance de la supervisión 18. Programa de trabajo de la supervisión	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente, deberá publicar en el sistema GUATECOMPRAS el documento que designe al supervisor para ésta obra, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de dicho documento.
j) Cuadro de cantidades de trabajo del contratista aprobado por la entidad de adquisición	21. Trabajos y alcance de la obra	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente, deberá publicar en el sistema GUATECOMPRAS el documento que designe al supervisor para ésta obra, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de dicho documento.
k) Acuerdo de financiamiento (publicar certificación de disponibilidad presupuestaria y de disponibilidad financiera y cuando aplique la no objeción del ente financiero)	6. Acuerdo de financiamiento	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente, deberá publicar en el sistema GUATECOMPRAS el documento que designe al supervisor para ésta obra, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de dicho documento.
m) Contratos modificatorios de la ejecución (debidamente aprobado por la entidad de adquisición).	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios	El Usuario Comprador Hijo Operador de la Unidad Ejecutora Compradora y/o Contratante debe asegurarse que el contrato, con su respectiva aprobación se publiquen en el sistema GUATECOMPRAS a más



		tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.
n) Ordenes de Cambio (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición)	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema de GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo.
o) Ordenes de Trabajo suplementario (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición)	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema de GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo.
p) Ordenes de trabajo extra (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición)	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema de GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo.
r) Acta de Recepción de la obra (debidamente aprobada por la entidad de adquisiciones)	29. Alcance de la obra 30. Programa actualizado	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema de GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo.
t) Planos Finales (debidamente firmados y sellados por el contratista y aprobados por la entidad de adquisición)	29. Alcance de la obra 30. Programa actualizado	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema de GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo.
v) Informes de Supervisión	31. Reportes de evaluaciones y auditorías realizadas al proyecto	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar cronológicamente en el Sistema de GUATECOMPRAS estos documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo, independientemente del avance físico de la obra y sin excepción al finalizar los trabajos de campo.

Causa



El Gerente de Mantenimiento no lo hizo porque el Auxiliar Administrativo publicara la documentación de la obra en el sistema GUATECOMPRAS.

Efecto

Incertidumbre en el proceso de ejecución de las obras, al no publicar la documentación necesaria en los medios digitales que son de carácter público.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Mantenimiento para que el Auxiliar Administrativo publique la documentación de la obra oportunamente en el portal de GUATECOMPRAS.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 25 de abril de 2023, el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, Gerente de Mantenimiento y la señora Alisson María Fernanda Rizo Pérez, Auxiliar Administrativo, manifiestan lo siguiente: “Con todo respeto, es mi deber manifestarles que las bases legales enunciadas en el Criterio, no corresponden al evento al que se refieren en la Condición, ya que, como su nombre lo indica, no constituye obra civil de inversión, si no, simplemente, un mantenimiento y reparación de plataforma asfáltica de un área del Depósito Aduanero Temporal. Al respecto, la base legal que aplica (por ser disposición especial, de conformidad con el Artículo 13, del Decreto del Congreso Número 2-89 y sus Reformas, Ley del Organismo Judicial, que establece que, en materia legal, las disposiciones especiales prevalecen sobre las generales) son las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo con las cuales, este evento de licitación no representa una obra civil que constituya un proyecto de inversión física que forme capital fijo.

Esto puede ser observado, por simple inspección, a dichas Normas del ejercicio fiscal 2021, en la página 74, Anexo No. 1, definiciones básicas de inversión, que establece que Inversión Pública son los recursos que el sector público destina para crear, incrementar, modernizar, reponer, reconstruir y mejorar la capacidad del país de producir bienes y servicios, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad, definición con la que no cumple el Evento de Licitación denominado Mantenimiento y reparación de plataforma asfáltica de área de ingreso y egreso del depósito aduanero temporal. También, en la página 75, numeral 8, estipula la definición de Código SNIP, estableciendo que es un número de identificación único que se asigna en forma correlativa a los proyectos de inversión pública que han obtenido opinión técnica aprobado de la SID de SEGEPLAN y que los identificará desde su registro inicial hasta su finalización o abandono. El Evento de Licitación, está registrado, tal y como quedó establecido en el Contrato Administrativo Número 678-2022, en la Cláusula Vigésima Primera, el renglón presupuestario afectado fue el 173, que corresponde a un gasto de



mantenimiento. Asimismo, en la página 23, numeral 1.1.2 se establece que los proyectos ejecutados por las Entidades Públicas de Inversión, que generen obra física (formación bruta de capital fijo), con fondos regidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, tienen la obligatoriedad de darle cumplimiento a los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (COST). Por contraposición los eventos de licitación o cotización que no generan obra física, con formación bruta de capital fijo, no están obligados.

Derivado de las normas citadas, que dan su base legal al evento de licitación, en ningún momento existió obligación de utilizar la base legal que se enuncia en el Criterio y, por consiguiente, el posible hallazgo es inexistente, por lo que, con todo respeto, les solicito que me sea desvanecido el mismo por contar con la base legal suficiente que me ampara para no tener qué realizar más publicaciones en GUATECOMPRAS que las que tuvieron lugar oportunamente.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el ingeniero civil Willmer Enrique Quirán Alfaro, Gerente de Mantenimiento, no obstante que en sus comentarios manifiesta: "los proyectos ejecutados por las Entidades Públicas de Inversión, que generen obra física (formación bruta de capital fijo), con fondos regidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, tienen la obligatoriedad de darle cumplimiento a los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (COST). Por contraposición los eventos de licitación o cotización que no generan obra física, con formación bruta de capital fijo, no están obligados", al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que a pesar de que sí cuenta con la documentación requerida, no realizó ninguna acción para que fuera subida al portal de Guatecompras. Se considera que dentro de los comentarios realizados hacen mención que la obra no forma capital fijo según las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin embargo en el numeral en el anexo No. 1 Definiciones básicas de inversión, numeral 5.2 Proyecto que no forma capital fijo, indica: “Es el que no genera ni habilita bienes de capital fijo. Su propósito es incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar beneficios en las personas o proporcionar información para la toma de decisiones, por ejemplo: capacitación, vacunación, alimentación, censo, catastro, diagnóstico, investigación.”. La obra “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLATAFORMA ASFÁLTICA DE ÁREA DE INGRESO Y EGRESO DEL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL” es un proyecto de construcción, en donde se aplicó el suministro de materiales, mano de obra y supervisión, que se materializa finalmente en una obra física, por lo tanto no se considera los argumentos presentados.

Se desvanece el hallazgo a la señora Alisson María Fernanda Rizo Pérez, Auxiliar



Administrativo, debido a que no es la encargada de catalogar la forma de ejecución de los proyectos, por lo tanto es eximida su responsabilidad de subir la documentación que no es obligatoria.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE DE MANTENIMIENTO	WILLMER ENRIQUE QUIRAN ALFARO	514.57
Total		Q. 514.57

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En el archivo de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, no se encontró recomendaciones a las que se les pueda dar seguimiento según lo estipula el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo No. 96-2019.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA	GERENTE GENERAL EN FUNCIONES	01/01/2022 - 03/02/2022
2	FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA	GERENTE GENERAL	04/02/2022 - 31/12/2022
3	PABLO JOSE VEGA TUNA	DIRECTOR PROPIETARIO DE JUNTA DIRECTIVA NOMBRADO POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES	01/01/2022 - 31/12/2022
4	HERMAN ELIAS JUAN SEBASTIAN BLAS GARCIA	DIRECTOR PROPIETARIO NOMBRADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	19/04/2022 - 19/08/2022
5	GÜNTHER FEDERIK FILITZ FOLGAR	DIRECTOR PROPIETARIO NOMBRADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	19/08/2022 - 31/12/2022
6	AXEL DAVID COLINDRES MAYORGA	DIRECTOR PROPIETARIO DE JUNTA DIRECTIVA NOMBRADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	01/01/2022 - 16/06/2022
7	EDY SANTIAGO CHINCHILLA ARCHILA	DIRECTOR PROPIETARIO DE JUNTA DIRECTIVA NOMBRADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	16/06/2022 - 31/12/2022
8	MARCELO ODIL DOMINGUEZ SALAZAR	DIRECTOR PROPIETARIO COMO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	01/01/2022 - 02/03/2022
9	ERICK AMADO PEREZ JIMENEZ	DIRECTOR PROPIETARIO COMO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	03/03/2022 - 31/12/2022

